Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/02/09 18:19:00-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 09 de febrero de 2022

INFORME TECNICO N° 000180-2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el límite de edad en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276

Referencia : Oficio Nº 622-2021-JUS/OGRRHH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿Es posible reincorporar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a ex servidores de la lista de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR que cuenten con setenta (70) años de edad?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el límite de edad en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276

2.4 El artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276 establece, en su literal c), que el término de la carrera administrativa se produce, entre otros, por el cese definitivo del servidor. Asimismo, el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **ESHZCTO**

inciso a) del artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el inciso a) del artículo 186º del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, sujeto a dicho régimen, es cuando aquel cumple el límite de edad de setenta (70) años[1].

2.5 En ese sentido, se advierte que el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 establece expresamente que un servidor puede pertenecer a dicho régimen solo hasta cumplir los setenta (70) años de edad.

III. Conclusión

El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 establece expresamente que un servidor puede pertenecer a dicho régimen solo hasta cumplir los setenta (70) años de edad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

[1] Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
"Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:
a) Fallecimiento;
b) Renuncia;
c) Cese definitivo; y,
d) Destitución.
Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:
a) Límite de setenta años de edad;
(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **ESHZCTO**